

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-473

Como quiera que con a anterior demanda ejecutiva no se allegaron los títulos base de la ejecución, el juzgado:

RESUELVE:

1º.- Negar el mandamiento solicitado mediante apoderado judicial por ANACLICEMOS LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO SAS contra CLINICA DE ESPECIALISTAS NORTE DEL TOLMA S.A.S.

2º.- Ordenar la devolución de la demanda a quien la presentó.

3º.- Reconocer al doctor DIEGO ALEXANDER ALVAREZ PALACIO como apoderado judicial de la demandante para los fines de esta decisión.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez